



Publicada y publicada la Constitución en 18 de agosto de 1836
 (L. 3.ª de la Constitución) y en consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la misma, se ha acordado que el Poder Judicial se organice en forma de Audiencias y Tribunales, y que en cada una de ellas se establezca un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para que en el primer grado de jurisdicción conozca de los recursos de amparo y de nulidad de los actos de la Administración Pública, y de los recursos de casación de los actos de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de primera instancia. En consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Constitución, se ha acordado que el Poder Judicial se organice en forma de Audiencias y Tribunales, y que en cada una de ellas se establezca un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para que en el primer grado de jurisdicción conozca de los recursos de amparo y de nulidad de los actos de la Administración Pública, y de los recursos de casación de los actos de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de primera instancia.

Subsidio

Con un oficio del Administrador de Rentas de esta ciudad se ha acordado de muy relevante a haber aprobado el examen de los individuos del ramo el número de de Rentas y clasificaciones de las listas que deben ser en el primer grado de la contribución del subsidio, en llegando al propio tiempo la pronta conclusión de este para la cesación de fondos que se expresan en el artículo 1.º de la Constitución. Se ha acordado que el Poder Judicial se organice en forma de Audiencias y Tribunales, y que en cada una de ellas se establezca un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para que en el primer grado de jurisdicción conozca de los recursos de amparo y de nulidad de los actos de la Administración Pública, y de los recursos de casación de los actos de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de primera instancia.

